DICTAMEN N° 423

REF: E2-2020-11653-A S/ RECLAMO HABERES ADEUDADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DE 2019- Y BONIFICACIÓN ESPECIAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS
SU DESPACHO

De mi consideración:

Reingresan a éste órgano asesor la actuación de referencia, a fin de emitir opinión sobre las presentaciones efectuadas a fs. 01/02, 04/05, 07/08 y 10, mediante las cuales se solicita la liquidación y pago de haberes adeudados correspondientes a lo meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2019 y SAC proporcional, como así mismo la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, a las agentes Marcela Beatriz Francini DNI Nº 35.496.012, Ivanna Anabel Romero DNI Nº 33.679.609 y Soledad Lucero Villan DNI Nº 37.707.906, pertenecientes a la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, que prestan servicios en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación obrante a fs. 01/02, realizada por la Sra. Marcela Beatriz Francini DNI Nº 35.496.012 a través de la cual solicita a la Dirección General de Recursos Humanos la liquidación y pago de haberes adeudados correspondientes a lo meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2019 y SAC proporcional, como así mismo la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, dado que es agente de planta permanente conforme Decreto Nº 5057/19.

COPIA DIGITAL

Seguidamente, a fs. 04/05 y 07/08, se acumularon los reclamos formulados por las agentes Ivanna Anabel Romero DNI Nº 33.679.609 y Soledad Lucero Villan DNI Nº 37.707.906, respectivamente, por tratarse de el mismo tramite.

A fs. 11/47 se agregan Certificaciones de Real Prestación de Servicios de las mencionadas agentes de donde surge que han cumplido funciones en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

A fs. 49 la Dirección Unidad de Recursos Humanos entiende que las agentes en cuestión solicitan la liquidación y el pago de la Bonificación Especial creada por Ley Nº 2418-A, el retroactivo mensual de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2019. Al respecto observa que prestan servicios en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hasta diciembre de 2020.

A fs. 51 la Secretaría General de Gobernación eleva lo actuado a la Subsecretaría Legal y Técnica, quien emite dictamen a fs. 52 entendiendo que no corresponde el pago de los beneficios solicitados, atento a que las reclamantes no cumplían efectivo servicio en la Secretaría General, los meses reclamados, como lo establece la normativa vigente, requiriendo la intervención a fs. 53 de este organismo asesor.

A fs. 54/66 obran certificaciones de Real Prestación de Servicios de las mencionadas agentes correspondiente a los meses de Septiembre a Noviembre de 2019.

A fs. 64 obra nueva intervención de Dirección Unidad de Recursos Humanos quien hace saber que en el Sistema integrado de Personal y Liquidación de Haberes se encuentran liquidados los haberes de las agentes, correspondiente al periodo reclamado (septiembre a noviembre 2019), mediante Planilla Complementaria, que a la fecha no ha sido pagado

A fs. 66/68 obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos que fuera solicitada por este organismo asesor por Providencia AGG Nº 132/21 a fs. 65, quienes se expiden de forma negativa a lo solicitado por no estar comprendidas las reclamantes en los extremos exigidos en la Ley Nº 2418-A, y que respecto a lo haberes adeudados correspondería su pago en virtud de la real prestación de servicios.

II.- MARCO NORMATIVO

La Ley Nº 2418-A (Antes Ley 7734) dispone en su artículo 1º: *"Crease, a partir del 1 de agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 02:*

COPIA DIGITAL

Secretaría General de la Gobernación, una bonificación especial para el personal de planta permanente y adscripto, comprendidos en las leyes 292-A -Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial-y 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, que presten efectivo servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa Jurisdicción, la que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será igual al cien por ciento (l00%) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico-apartado d) -Administrativo grupo 1 de la escala de remuneraciones vigente según ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-". (El subrayado me pertenece)

Por su parte, el artículo 2º preceptúa: *"Establécese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo".* (El subrayado me pertenece)

III.- CONCLUSIÓN

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico comparte los fundamentos esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales - Dirección General de Recursos Humanos a fs.52 y 66/68, respectivamente, entendiendo pertinente rechazar el otorgamiento de los beneficios solicitados por las Sras. Marcela Beatriz Francini DNI Nº 35.496.012, Ivanna Anabel Romero DNI Nº 33.679.609 y Soledad Lucero Villan DNI Nº 37.707.906, debido a que se constató que prestan servicios efectivamente desde su designación (01/09/19) en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, no cumpliendo con las exigencias establecidas en la Ley Nº 2418-A.

Si perjuicio a ello, en lo refrente a los haberes que se reclaman como adeudados y que corresponden al periodo desde septiembre a noviembre de 2019, corresponde se deberá instar, por las áreas correspondientes, a proceder a su efectivo pago por encontrarse debidamente certificada su prestación con los reportes obrantes en las actuaciones.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL